

INTRODUCCIÓN

AL TRATADO DE KIDUSHIN

Como su nombre lo indica, el *Tratado de Kidushín* versa fundamentalmente sobre las leyes relativas al *kidushín* (conocido también como *erusín*), acto mediante el cual el hombre consagra a la mujer como esposa.

Este tratado aborda, asimismo, diversos temas, entre ellos, los modos de disolución del matrimonio, la forma en que se desposa a la *yevamá* y aquellas en las que ésta se desliga del *yavam*, los métodos de adquisición y emancipación de los siervos, los procedimientos a través de los cuales se pasa a ser dueño de un bien mueble o de un inmueble, los casos en que está prohibido establecer una relación matrimonial, y el estatus halájico de los hijos que son fruto de una relación prohibida.

EL MATRIMONIO

Antes de la entrega de la Torá, si un hombre y una mujer deseaban contraer matrimonio, el hombre llevaba a la mujer a su casa y mantenían una relación íntima, y de esa forma quedaban casados. La Torá prescribió que, antes de desposar a una mujer, el judío debe efectuar el *kidushín*, una especie de adquisición de la mujer en lo relativo al vínculo matrimonial. Mediante la realización del *kidushín*, la mujer queda prohibida para los demás hombres del mundo y es considerada una *eshet ish* (lit. 'mujer de un hombre').

CÓMO SE EFECTÚA EL KIDUSHÍN

Hay tres formas de realizar el *kidushín*:

- 1) El hombre le da a la mujer dinero o algo de valor frente a dos testigos, y dice: "He aquí que tú quedas consagrada para mí".
- 2) El hombre le da a la mujer frente a dos testigos un documento que dice: "Tú quedas consagrada para mí".

3) El hombre mantiene una relación íntima con la mujer a fin de efectuar el *kidushín*, diciendo previamente: "He aquí que quedas consagrada para mí con esta relación", para lo cual, además, dos testigos deben constatar que los cónyuges permanecieron a solas el tiempo que tomaría la consumación de una unión íntima.

Pese a que mediante el *kidushín* la mujer queda consagrada para el marido, los Sabios prohibieron que el hombre mantenga relaciones íntimas con ella hasta el casamiento propiamente dicho, el *nisuín*. Durante el período que transcurre entre el *kidushín* y el *nisuín*, la mujer permanece en casa de su padre y el marido no tiene plena potestad sobre ella. Además, éste aún no es considerado su pariente, y, si ella fallece, no la hereda, ni tampoco queda sujeto a la obligación de ocuparse de su entierro (o bien de impurificarse para darle sepultura si se trata de un cohén).

EL NISUÍN

Tras cierto período de espera (hasta un año, por lo general), el hombre lleva a la mujer bajo el palio nupcial (*jupá*), símbolo de su futuro hogar. Entonces, se escribe la *ketubá* y comienzan a regir los derechos y obligaciones de ambos. A partir de entonces, el marido ya debe proveer a su mujer de alimento, vestido y cohabitación. A este segundo procedimiento se le llama *nisuín*. En la actualidad, el *kidushín* y el *nisuín* se efectúan uno seguido del otro.

EL KIDUSHÍN DE UNA MENOR DE EDAD

Hasta los doce años de edad, la mujer no está facultada para aceptar el *kidushín* por cuenta propia y quedar consagrada como esposa para un hombre. Su padre es quien tiene la potestad de hacerlo por ella hasta que la niña alcance los doce

años y medio de edad. Los Amoraím difieren en este tratado (43b) acerca de si ella también puede casarse por cuenta propia entre los doce y los doce años y medio de edad, y la ley se establece según la opinión de quienes sostienen que no puede hacerlo.

LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

El lazo matrimonial se disuelve por medio de que el marido le entrega el *guet* a la mujer o a raíz de la muerte de éste.

LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Un bien pasa a ser propiedad de una persona sólo si se efectúa alguno de los actos adquisitivos estipulados por la Torá o los Sabios.

Entre los métodos adquisitivos, se encuentran el trueque (*jalifín*), el pago de dinero, la entrega de un documento, la toma de posesión de un bien (*jazaká*), la acción de tirar de un bien (*meshijá*), el alzado de éste (*hagbahá*), etc. Cada tipo de bien tiene una forma particular de adquirirse: los bienes inmuebles se adquirieren con dinero, con un documento, o mediante la toma de posesión, mientras que los bienes muebles, mediante el alzado o la acción de tirar, mas no con dinero. Nuestro tratado se ocupa del esclarecimiento de estas leyes.

LOS SIERVOS

La Torá distingue esencialmente entre dos tipos de siervos: el esclavo *kenaaní* y el siervo hebreo.

EL ESCLAVO KENAANÍ

Se conoce como “esclavo *kenaaní*” a cualquier siervo gentil que haya sido adquirido por un judío y haya realizado un proceso especial de conversión. Este esclavo debe hacer la circuncisión, y queda sujeto al deber de cumplir tanto las *mitzvot* restrictivas como aquellas que no están sujetas a

un tiempo determinado, tal como ocurre en el caso de las mujeres. El cuerpo de este siervo es como cualquier otra propiedad de su amo, su adquisición es de por vida y es heredable a descendientes y sucesores.

EL SIERVO HEBREO

El siervo hebreo es aquel a quien la pobreza lo llevó a venderse como esclavo, o bien alguien a quien un Bet Din vendió como tal por no haber podido devolver dinero o pertenencias que robó. Una mujer no puede venderse como esclava ni tampoco un Bet Din puede hacerlo. La adquisición de un siervo hebreo es por un máximo de seis años, y, si dentro de ese plazo hay un año de Jubileo (*Yovel*), el siervo sale libre aunque no haya completado los seis años de servidumbre. Si el siervo optase por no salir en libertad en esa oportunidad, se le perfora la oreja derecha y debe servir a su dueño hasta el “Año del Jubileo”¹ próximo. La Torá denomina a este siervo “*nirtzá*” (‘perforado’). El siervo hebreo tiene derecho a liberarse pagándole a su amo cierta cantidad, conforme al tiempo que le queda para terminar el período de servidumbre.

LA SIERVA HEBREA

Un padre tiene derecho de vender a su hija como sierva cuando ésta es todavía una niña, la cual sale en libertad al término de los seis años de servidumbre o al llegar el Jubileo (si éste llega antes de cumplirse los seis años de servidumbre). Sin embargo, si la sierva alcanza la pubertad antes del término de alguno de esos dos períodos, queda libre sin que se le deba pagar a su amo, por haber sido ella liberada antes de cumplirse su período de servidumbre. Cabe aclarar, que hoy en día no rige la esclavitud.

¹ Jubileo: Año que sigue a siete ciclos de años sabáticos. Durante este año, está prohibida la actividad agrícola en Éretz Israel, los esclavos salen en libertad, las tierras que fueron compradas son restituidas a sus dueños originales y se condonan las deudas.